



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250 -2018-MDL/GM
Expediente N° 5695-2017
Lince, 13 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTOS: El Expediente N° 5695-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, contra la **Resolución Gerencial N° 0036-2018-MDL-GDU**, de fecha 02 de abril de 2018, con domicilio en Av. Julio C. Tello N° 953, Dpto. 3-A, distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Ordenanza N° 390-2017-MDL;

Que, mediante **Anexo 2**, del Expediente N° 5695-2017, de fecha 18 de abril de 2018, la señora **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, (de ahora en adelante la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07566158, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0036-2018-MDL-GDU, de fecha 02 de abril de 2018, que resuelve en su **Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00273-2018-MDL-GDU, de fecha 12 de marzo de 2018, por la comisión de infracción tipificada con el código 2.3.03 "Por ejerce el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza y del espacio circundante", categoría II, en el frontis del Jr. Almirante Guisse N° 1527, distrito de Lince;

Que, la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, en su recurso de apelación SOLICITA se eleve todo lo actuado al Superior Jerárquico para su revocatoria, argumentando en parte lo siguiente:

Que, la Resolución Gerencial N° 0036-2018-MDL-GDU, no se ha resuelto el petitorio de fondo, por no precisar la adecuación al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Sólo hacen mención a la Ley N° 27444) violando el principio jurídico "No se puede distinguir en donde la ley no distingue", lo cual le causa agravio, debiendo anularse dicha resolución por ineficacia administrativa;

Que, la fundamentación jurídica es el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, artículo 216 numeral 216.1, inciso b);

Que, no se distingue en la resolución apelada, ni el monto del petitorio, y que los medios probatorios son los mismos de su expediente anterior;

Que, está gerencia al haber revisado y analizado los considerandos, documentos que obran en el Exp. N° 0036-2018-MDL-GDU, adjunto al recurso de apelación interpuesto en respuesta se tiene lo siguiente:

Que, en la Resolución Gerencial N° 0036-2018-MDL-GDU, se puede apreciar que el antepenúltimo y último párrafo del considerando consigna que la Ordenanza N° 390-MDL "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250 -2018-MDL/GM
Expediente N° 5695-2017
Lince, 13 JUN 2018

Lince", de fecha 24 de abril de 2017, ha sido aprobada en mérito a los cambios de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme se advierte en el artículo 3°, del citado marco legal;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, literalmente señala que las "...Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los Actos expresos o los que resulten consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma...";

Que, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, siendo los dos tipos de nulidades, la nulidad absoluta y la nulidad relativa. En el primer caso estamos en presencia de un vicio que conduce a una ineficacia intrínseca, inmediata e insubsanable, mientras que en el segundo caso, cuando nos encontramos ante un vicio que supone la ineficacia extrínseca y potencial, que se puede subsanar, por el transcurso del tiempo o por la propia actividad de la Administración;

Que, asimismo, el recurso de apelación ha sido planteado dentro del término legal establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el que literalmente señala; "...216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo, el artículo 219° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley;

Que, a fojas 13 de autos se puede apreciar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M00273-2018-MDL-GDU, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la administrada la multa correspondiente a la suma ascendente de S/ 1,215.00 (Mil Doseientos Quince con 00/100 Nuevos Soles), lo cual se ratifica en la presente;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250 -2018-MDL/GM

Expediente N° 5695-2017

Lince, **13 JUN 2018**

Que, por lo antes expuesto, habiéndose verificado que la Resolución Gerencial N° 0036-2018-MDL-GDU, recurrida, reúne todos los requisitos de validez del acto administrativo y no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad establecidos en el artículo 10° de la norma antes acotada, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO** deviene en infundado, de acuerdo a los considerandos que esta instancia señala en la presente;

Que, es necesario señalar que el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "...las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...);

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 334-2018-MDL/GAJ** de fecha 11 de junio de 2018-06-11, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, identificada con DNI N° 07566158, contra la Resolución Gerencial N° 0036-2018-MDL-GDU, de fecha 02 de abril de 2018, la misma que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00273-2017-MDL-GDU, de fecha 12 de marzo de 2018, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)